

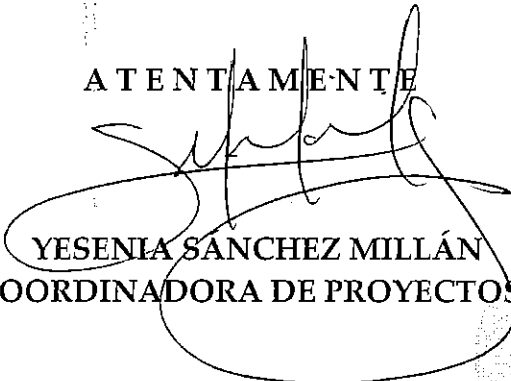
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0373/2017
Metepac, Estado de México, 31 de julio de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **01283/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima sexta sesión ordinaria del doce de julio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


**YESENIA SANCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

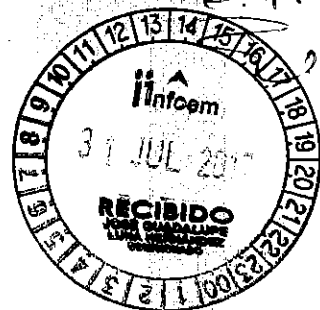
C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo


AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepac, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01283/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01283/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente:

Es de destacar que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, resulta necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la resolución del recurso de revisión de mérito.

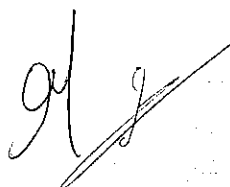


Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO** a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se le informara, lo siguiente:

- *Padrón de Beneficiarios del programa "Losa de Concreto Armado" implementado en el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad*
- *Documentación técnica de las losas que se implementaron (Grosor, material usado, cantidades del material.)*
- *Empresas que participaron en la licitación.*
- *Empresas ganadoras de la licitación para dicho programa.*
- *Fichas de pago a constructoras y compra de material.*
- *Padrón de delegados vecinales.*
- *Convocatoria del programa.*
- *Evaluación del programa*

Del expediente electrónico se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** realizó manifestaciones y proporcionó información relacionada con la requerida por el particular sin que colmara por completo el derecho de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

En razón de lo anterior, **EL RECURRENTE** procedió a interponer el recurso de revisión de mérito, así es que, durante la sustanciación del mismo **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 7 de junio del presente año, mediante Informe Justificado proporcionó información que a su vez se ordena en la resolución de mérito, particularmente en el inciso a) del resolutivo SEGUNDO, por lo que debió ponerse a



la vista dicho Informe Justificado y por ende no ordenarse la entrega de la información señalada.

Lo anterior, obedece a que de la lectura a la solicitud de acceso a la información pública se requirió lo siguiente: "...Empresas que participaron en la licitación. Empresas ganadoras de la licitación para dicho programa..." (Sic); lo cual se satisface con la información que se proporcionó en el Informe Justificado como a continuación se advierte:

Me permito recordar que el 02 de mayo del presente año, se recibió la solicitud de información número 000478/MEVIS/IP/2017, a través del SAJIMEX, la cual fue revisada por la Unidad de Transparencia para posteriormente, turnarla a los Servidores Públicos Habilitados de la Dirección de Administración y Finanzas y Dirección de Promoción y Fomento a la Vivienda, de este Instituto, quienes emitió su respuesta por el mismo medio, acto seguido, la Unidad de Transparencia sometió a consideración del Comité de Transparencia de este Instituto, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, la respuesta para atender su petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Transparencia, turnando el acuerdo 07-IMEVIS/2016/2017, a través del cual, se le da la respuesta que a continuación se enuncia:

Al respecto, y con base a la información que nos proporcionaron los Servidores Públicos Habilitados en las mencionadas, me permito informar a usted, que después de que las áreas realizaron una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que obran en su poder, nos proporcionó lo siguiente:

"Padrón de Beneficiarios del programa "Josa de concreto armado" implementado en el municipio de Valle de Chalco Solidaridad en coordinación con IMEVIS "Instituto Mexicano de la Vivienda Social" en el que el municipio implementó 32 millones de pesos..."

Se anexa un archivo en formato pdf, con el padrón de beneficiarios solicitados.

"...Documentación técnica de las Josas que se implementaron (Grosor, material usado, entidades del material..."

Se anexa un archivo en formato pdf, con las especificaciones y características requeridas para las Josas de concreto armado.

1. "...Empresas que participaron en la licitación..."

- Henaga Urbano, S.A. de C.V.
- Concretos Asfaltados de México, S.A. de C.V.

2. "...Empresas ganadoras de la licitación para dicho programa..."

- Henaga Urbano, S.A. de C.V.

3. "...Fichas de pago a constructores y compra de material..."

Dado que el documento denominado fichas de pago, no es generado para el procedimiento de licitación en comento.

4. "...Padrón de delegados vecinales..."

Me permito mencionar que dentro de los requisitos que solicita este Instituto para efectuar este tipo de apoyos, no requiere de dicho documento, por lo tanto no se cuenta con el padrón que se solicita.

[Firma manuscrita]

Así, se satisfizo en parte la solicitud de información pública, situación que se obvia por parte de la Ponencia Resolutora, por lo que, la que suscribe considera que debió ponerse a la vista el Informe Justificado a fin de colmar algunos puntos de la solicitud de información pública del solicitante y; por ende, no debió ordenarse su entrega.

En ese contexto, la que suscribe, emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que, la información relacionada con las empresas que participaron y la empresa ganadora de la licitación para el programa "losa de concreto armado", fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a través del Informe Justificado, por lo que no debió ordenarse su entrega, de conformidad con el principio de exhaustividad.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01283/INFOEM/IP/RR/2017 aprobado el doce de julio de dos mil diecisiete.

YSM/ATU